

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 42.560

Jueves 23 de Enero de 2020

Página 1 de 4

Normas Particulares

CVE 1714681

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

APRUEBA CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 6 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AUTOPISTA SANTIAGO - SAN ANTONIO"

Núm. 103.- Santiago, 6 de septiembre de 2019.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio".
- El decreto supremo MOP N° 71, de fecha 8 de julio de 2019.
- La resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- 1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3° Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 4° Que el sistema electrónico de cobro en actual operación en la red vial concesionada de la ciudad de Santiago, que opera bajo la modalidad de flujo libre, en adelante "Sistema Free Flow",

CVE 1714681

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

ha demostrado ser un sistema altamente eficiente y confiable, especialmente considerando la tecnología de punta que utiliza y la versatilidad e interoperabilidad que presentan los dispositivos TAG's o transponders (también denominados indistintamente como Televías), los que pueden ser utilizados en todas las concesiones que conforman la red vial de Santiago.

5° Que debido al creciente flujo vehicular y con el propósito de mantener el buen funcionamiento de las obras, promover el desarrollo de la región y elevar el estándar de servicio de la concesión a sus usuarios, mediante decreto supremo MOP N° 71, de fecha 8 de julio de 2019, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de agosto de 2019, el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio" en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva y ejecutar, suministrar, implementar, habilitar, operar y explotar las obras, equipamiento y sistemas que permitan implementar en el contrato de concesión un sistema electrónico de cobro en modalidad de post pago, que sea compatible con las tecnologías que operan en las autopistas urbanas concesionadas por el Ministerio de Obras Públicas, y que contemple para la Plaza de Peaje Troncal Melipilla 1 y para las Plazas de Peaje Laterales entre Santiago y Talagante (Américo Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado, Malloco y Talagante), un sistema que complemente vías de cobro manual con vías de cobro electrónico bajo la modalidad de flujo libre o "Sistema Free Flow" que evite la detención de los vehículos que circulen por ellas.

6° Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante decreto supremo MOP N° 71 de 2019, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, en virtud de lo cual las partes suscribieron el Convenio Ad Referéndum N° 5, de fecha 3 de junio de 2019, el cual se aprobó mediante el referido decreto supremo.

7° Que, tomando en cuenta que la habilitación al cobro del sistema Free Flow en la Plaza de Peaje Troncal Melipilla 1 se verificó a las 00:00 horas del 1 de septiembre de 2019, y que en dicho mes se prevé un aumento considerable del tráfico que hará uso de las vías de cobro electrónico bajo la modalidad de flujo libre, las partes han acordado implementar un período de marcha blanca de 30 días respecto de las tarifas a aplicar por concepto de Pase Tardío de Transacciones y Tránsitos Infractores, en virtud de lo cual se requiere que, para efectos de la contabilización de dichos ingresos, se considere la tarifa efectivamente cobrada a dicho usuario y percibida por la Sociedad Concesionaria, y no la tarifa máxima como se contempla en el numeral 6.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 5, de fecha 3 de junio de 2019. En dicho contexto, las partes han acordado la modificación al Convenio Ad-Referéndum N° 5 que se pacta en el Convenio Ad-Referéndum N° 6, de fecha 6 de septiembre de 2019, que se aprueba mediante el presente decreto supremo.

Decreto:

1. Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 6 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", de fecha 6 de septiembre de 2019, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa, y "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.", debidamente representada por don Andrés Alfonso Barberis Martín y por don Christian Arbulú Caballero, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 6 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AUTOPISTA SANTIAGO - SAN ANTONIO"

En Santiago de Chile, a 6 días del mes de septiembre de 2019, entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, piso 7, comuna de Santiago, en adelante el "MOP"; y "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", RUT N° 96.762.780-1, representada por su Gerente General, don Andrés Alfonso Barberis Martín, cédula de identidad N° 12.722.815-9, y por don Christian Arbulú Caballero, cédula de identidad N° 11.689.323-1, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Rosario Norte N° 407, piso N° 13, comuna de Las Condes, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD - REFERÉNDUM.

1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", adjudicado por decreto supremo MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, en adelante el contrato de concesión.

1.2 De conformidad a los artículos 19° del decreto supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

1.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

1.4 El sistema electrónico de cobro en actual operación en la red vial concesionada de la ciudad de Santiago, que opera bajo la modalidad de flujo libre, en adelante "Sistema Free Flow", ha demostrado ser un sistema altamente eficiente y confiable, especialmente considerando la tecnología de punta que utiliza y la versatilidad e interoperabilidad que presentan los dispositivos TAG's o transponders (también denominados indistintamente como Televías), los que pueden ser utilizados en todas las concesiones que conforman la red vial de Santiago.

1.5 Debido al creciente flujo vehicular y con el propósito de mantener el buen funcionamiento de las obras, promover el desarrollo de la región y elevar el estándar de servicio de la concesión a sus usuarios, mediante decreto supremo MOP N° 71, de fecha 8 de julio de 2019, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de agosto de 2019, el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio" en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva y ejecutar, suministrar, implementar, habilitar, operar y explotar las obras, equipamiento y sistemas que permitan implementar en el contrato de concesión un sistema electrónico de cobro en modalidad de post pago, que sea compatible con las tecnologías que operan en las autopistas urbanas concesionadas por el Ministerio de Obras Públicas, y que contemple para la Plaza de Peaje Troncal Melipilla 1 y para las Plazas de Peaje Laterales entre Santiago y Talagante (Américo Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado, Malloco y Talagante), un sistema que complemente vías de cobro manual con vías de cobro electrónico bajo la modalidad de flujo libre o "Sistema Free Flow" que evite la detención de los vehículos que circulen por ellas.

1.6 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante decreto supremo MOP N° 71 de 2019, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, en virtud de lo cual las partes suscribieron el Convenio Ad-Referéndum N° 5, de fecha 3 de junio de 2019, el cual se aprobó mediante el referido decreto supremo.

1.7 En consideración a que la habilitación al cobro del sistema Free Flow en la Plaza de Peaje Troncal Melipilla 1 se verificó a las 00:00 horas del 1 de septiembre de 2019, y que en dicho mes se prevé un aumento considerable del tráfico que hará uso de las vías de cobro electrónico bajo la modalidad de flujo libre, las partes han acordado implementar un período de marcha blanca de 30 días respecto de las tarifas a aplicar por concepto de Pase Tardío de Transacciones y Tránsitos Infractores, en virtud de lo cual se requiere que, para efectos de la contabilización de dichos ingresos, se considere la tarifa efectivamente cobrada a dicho usuario y percibida por la Sociedad Concesionaria, y no la tarifa máxima como se contempla en el numeral 6.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 5, de fecha 3 de junio de 2019.

1.8 En dicho contexto, las partes han acordado la modificación al Convenio Ad-Referéndum N° 5 que en este acto se pacta.

SEGUNDO: MODIFICACIÓN AL CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 5.

En el numeral 6.2 agréguese la siguiente expresión a continuación del punto final, el que pasa a ser punto seguido:

No obstante lo anterior, los ingresos por concepto de Pase Tardío de Transacciones y Tránsitos Infractores, correspondientes a tránsitos realizados en el mes de septiembre de 2019, serán contabilizados, una vez que sean recaudados, considerando las tarifas menores a las máximas que la Sociedad Concesionaria cobre efectivamente a dichos usuarios.

TERCERO: En virtud de lo anterior, y una vez que entre en vigencia el presente convenio se reformulará la contabilización que se hubiere realizado en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 3", de los ingresos por concepto de Pase Tardío de Transacciones y Tránsitos Infractores, correspondientes a tránsitos realizados en el mes de septiembre de 2019, en el sentido de reflejar fielmente las tarifas efectivamente cobradas a los usuarios.

CUARTO: La Sociedad Concesionaria manifiesta expresamente que lo dispuesto en el presente Convenio Ad - Referéndum N° 6 no importa perjuicios para ella que deban ser compensados por el MOP, renunciando expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido, con excepción de la señalada en el párrafo siguiente, y que, por lo tanto, se mantienen plenamente vigentes la renuncia y finiquito consignados en la cláusula octava del Convenio Ad -Referéndum N° 5, de fecha 3 de junio de 2019.

Las partes acuerdan que en el evento que el decreto supremo que apruebe el presente convenio no sea tramitado, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que el MOP le compense los perjuicios que se le generarán por las diferencias entre los ingresos efectivamente percibidos y los contabilizados en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 3" por concepto de Pase Tardío de Transacciones y Tránsitos Infractores, correspondientes a tránsitos realizados en el mes de septiembre de 2019.

QUINTO: El presente Convenio tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164, de 1991, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

SEXTO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

SÉPTIMO: La personería de don Christian Arbulú Caballero y de don Andrés Alfonso Barberis Martin, para representar a Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., consta del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N° 312, efectuada con fecha 8 de agosto de 2019, reducida a escritura pública, repertorio N° 6344/2019, de fecha 30 de agosto de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery.

Firman: Hugo Vera Vengoa, Director General de Concesiones de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Andrés Alfonso Barberis Martin y Christian Arbulú Caballero, Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.

2. Dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Cristóbal Leturia Infante, Subsecretario de Obras Públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
10 SEP 2019
RECIBIDO

REF: Aprueba Convenio Ad – Referéndum
Nº 6 del contrato de concesión de la
obra pública fiscal denominada
“Autopista Santiago - San Antonio”.

Nº 103 /

SANTIAGO, 06 SEP 2019

VISTOS:

- El DFL MOP Nº 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP Nº 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19º.
- El Decreto Supremo MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69º.
- La Ley Nº 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL Nº 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
CGR - 16 DIC 2019
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	17 DIC 2019
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIPI.	

REFRENDACION

REF. POR \$	SUBSECRETARIA OO. PP.
IMPUTAC.	OFICINA DE PARTES
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	13 ENE 2020
DEDUC. DTO.	TRAMITADO

Proceso Nº: 13373695

TOMADO RAZON

19 ENE 2020

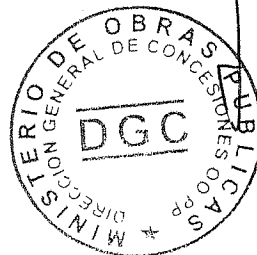
CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIVISION FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
SECTOR PASIVOS
CONTINGENTES Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA

OF DE PARTES DIPRES
10 09 2019 09:30

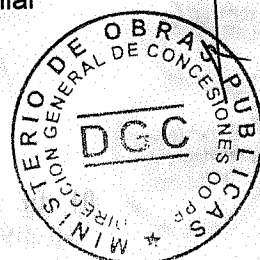
07623/2019



- El Decreto Supremo MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio".
- El Decreto Supremo MOP N° 71, de fecha 8 de julio de 2019.
- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3° Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 4° Que el sistema electrónico de cobro en actual operación en la red vial concesionada de la ciudad de Santiago, que opera bajo la modalidad de flujo libre, en adelante "*Sistema Free Flow*", ha demostrado ser un sistema altamente eficiente y confiable, especialmente considerando la tecnología de punta que utiliza y la versatilidad e interoperabilidad que presentan los dispositivos TAG's o transponders (también denominados indistintamente como Televías), los que pueden ser utilizados en todas las concesiones que conforman la red vial de Santiago.
- 5° Que debido al creciente flujo vehicular y con el propósito de mantener el buen funcionamiento de las obras, promover el desarrollo de la región y elevar el estándar de servicio de la concesión a sus usuarios, mediante Decreto Supremo MOP N°71, de fecha 8 de julio de 2019, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de agosto de 2019, el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio" en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." deberá desarrollar



el proyecto de ingeniería definitiva y ejecutar, suministrar, implementar, habilitar, operar y explotar las obras, equipamiento y sistemas que permitan implementar en el contrato de concesión un sistema electrónico de cobro en modalidad de post pago, que sea compatible con las tecnologías que operan en las autopistas urbanas concesionadas por el Ministerio de Obras Públicas, y que contemple para la Plaza de Peaje Troncal Melipilla 1 y para las Plazas de Peaje Laterales entre Santiago y Talagante (Américo Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado, Malloco y Talagante), un sistema que complemente vías de cobro manual con vías de cobro electrónico bajo la modalidad de flujo libre o “Sistema Free Flow” que evite la detención de los vehículos que circulen por ellas.

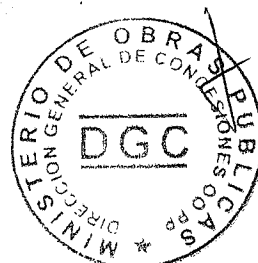
- 6° Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Decreto Supremo MOP N° 71 de 2019, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, en virtud de lo cual las partes suscribieron el Convenio Ad Referéndum N° 5, de fecha 3 de junio de 2019, el cual se aprobó mediante el referido Decreto Supremo.
- 7° Que, tomando en cuenta que la habilitación al cobro del sistema Free Flow en la plaza de Peaje Troncal Melipilla 1 se verificó a las 00:00 horas del 1 de septiembre de 2019, y que en dicho mes se prevé un aumento considerable del tráfico que hará uso de las vías de cobro electrónico bajo la modalidad de flujo libre, las partes han acordado implementar un período de marcha blanca de 30 días respecto de las tarifas a aplicar por concepto de Pase Tardío de Transacciones y Tránsitos Infractores, en virtud de lo cual se requiere que, para efectos de la contabilización de dichos ingresos, se considere la tarifa efectivamente cobrada a dicho usuario y percibida por la Sociedad Concesionaria, y no la tarifa máxima como se contempla en el numeral 6.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 5, de fecha 3 de junio de 2019. En dicho contexto, las partes han acordado la modificación al Convenio Ad-Referéndum N° 5 que se pacta en el Convenio Ad-Referéndum N° 6, de fecha 6 de septiembre de 2019, que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo.

DECRETO

1. **APRUÉBASE** el Convenio Ad - Referéndum N° 6 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago – San Antonio”, de fecha 6 de septiembre de 2019, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa, y “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.”, debidamente representada por don Andrés Alfonso Barberis Martín y por don Christian Arbulú Caballero, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 6 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO"

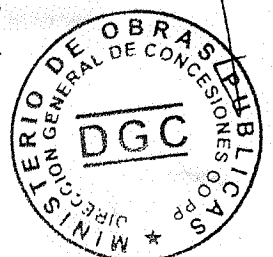
En Santiago de Chile, a 6 días del mes de septiembre de 2019, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa, ambos domiciliados para estos efectos en calle



Merced N° 753, piso 7, comuna de Santiago, en adelante el "MOP"; y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL SOL S.A.**", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO**", Rut N° 96.762.780-1, representada por su Gerente General, don Andrés Alfonso Barberis Martin, cédula de identidad N° 12.722.815-9 y por don Christian Arbulú Caballero, cédula de identidad N° 11.689.323-1, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Rosario Norte N° 407, piso N° 13, comuna de Las Condes, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad – Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM.

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.", es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago – San Antonio", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, en adelante el contrato de concesión.
- 1.2 De conformidad a los artículos 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 1.4 El sistema electrónico de cobro en actual operación en la red vial concesionada de la ciudad de Santiago, que opera bajo la modalidad de flujo libre, en adelante "*Sistema Free Flow*", ha demostrado ser un sistema altamente eficiente y confiable, especialmente considerando la tecnología de punta que utiliza y la versatilidad e interoperabilidad que presentan los dispositivos TAG's o transponders (también denominados indistintamente como Televías), los que pueden ser utilizados en todas las concesiones que conforman la red vial de Santiago.
- 1.5 Debido al creciente flujo vehicular y con el propósito de mantener el buen funcionamiento de las obras, promover el desarrollo de la región y elevar el estándar de servicio de la concesión a sus usuarios, mediante Decreto Supremo MOP N°71, de fecha 8 de julio de 2019, publicado en el Diario Oficial con fecha



31 de agosto de 2019, el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio" en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva y ejecutar, suministrar, implementar, habilitar, operar y explotar las obras, equipamiento y sistemas que permitan implementar en el contrato de concesión un sistema electrónico de cobro en modalidad de post pago, que sea compatible con las tecnologías que operan en las autopistas urbanas concesionadas por el Ministerio de Obras Públicas, y que contemple para la Plaza de Peaje Troncal Melipilla 1 y para las Plazas de Peaje Laterales entre Santiago y Talagante (Américo Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado, Malloco y Talagante), un sistema que complemente vías de cobro manual con vías de cobro electrónico bajo la modalidad de flujo libre o "*Sistema Free Flow*" que evite la detención de los vehículos que circulen por ellas.

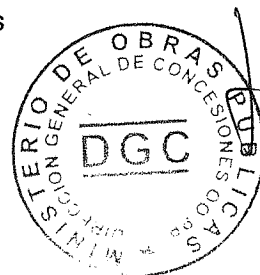
- 1.6 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Decreto Supremo MOP N°71 de 2019, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, en virtud de lo cual las partes suscribieron el Convenio Ad-Referéndum N° 5, de fecha 3 de junio de 2019, el cual se aprobó mediante el referido Decreto Supremo.
- 1.7 En consideración a que la habilitación al cobro del sistema Free Flow en la plaza de Peaje Troncal Melipilla 1 se verificó a las 00:00 horas del 1 de septiembre de 2019, y que en dicho mes se prevé un aumento considerable del tráfico que hará uso de las vías de cobro electrónico bajo la modalidad de flujo libre, las partes han acordado implementar un período de marcha blanca de 30 días respecto de las tarifas a aplicar por concepto de Pase Tardío de Transacciones y Tránsitos Infractores, en virtud de lo cual se requiere que, para efectos de la contabilización de dichos ingresos, se considere la tarifa efectivamente cobrada a dicho usuario y percibida por la Sociedad Concesionaria, y no la tarifa máxima como se contempla en el numeral 6.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 5, de fecha 3 de junio de 2019.
- 1.8 En dicho contexto, las partes han acordado la modificación al Convenio Ad-Referéndum N°5 que en este acto se pacta.

SEGUNDO: MODIFICACIÓN AL CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°5.

En el numeral 6.2 agréguese la siguiente expresión a continuación del punto final, el que pasa a ser punto seguido:

No obstante lo anterior, los ingresos por concepto de Pase Tardío de Transacciones y Tránsitos Infractores correspondientes a tránsitos realizados en el mes de septiembre de 2019, serán contabilizados, una vez que sean recaudados, considerando las tarifas menores a las máximas que la Sociedad Concesionaria cobre efectivamente a dichos usuarios.

TERCERO: En virtud de lo anterior, y una vez que entre en vigencia el presente convenio se reformulará la contabilización que se hubiere realizado en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N°3", de los ingresos por concepto de Pase Tardío de Transacciones y Tránsitos Infractores correspondientes



a tránsitos realizados en el mes de septiembre de 2019, en el sentido de reflejar fielmente las tarifas efectivamente cobradas a los usuarios.

CUARTO: La Sociedad Concesionaria manifiesta expresamente que lo dispuesto en el presente Convenio Ad – Referéndum N° 6 no importa perjuicios para ella que deban ser compensados por el MOP, renunciando expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido, con excepción de la señalada en el párrafo siguiente, y que, por lo tanto, se mantienen plenamente vigentes la renuncia y finiquito consignados en la cláusula octava del Convenio Ad – Referéndum N° 5, de fecha 3 de junio de 2019.

Las partes acuerdan que en el evento que el Decreto Supremo que apruebe el presente convenio no sea tramitado, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que el MOP le compense los perjuicios que se le generarán por las diferencias entre los ingresos efectivamente percibidos y los contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N°3” por concepto de Pase Tardío de Transacciones y Tránsitos Infractores, correspondientes a tránsitos realizados en el mes de septiembre de 2019.

QUINTO: El presente Convenio tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164, de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

SEXTO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

SÉPTIMO: La personería de don Christian Arbulú Caballero y de don Andrés Alfonso Barberis Martin, para representar a Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., consta del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N° 312, efectuada con fecha 8 de agosto de 2019, reducida a escritura pública, repertorio N° 6344/2019, de fecha 30 de agosto de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery.

Firman: Hugo Vera Vengoa, Director General de Concesiones de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Andrés Alfonso Barberis Martin y Christian Arbulú Caballero, Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.

2. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una



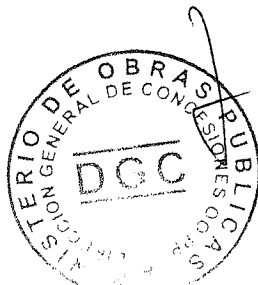
a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Ministro de Obras Públicas
ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Obras Públicas



CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

NUEVA RECEPCION

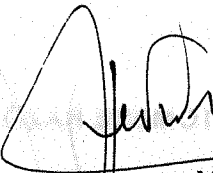
Con Oficio Nº

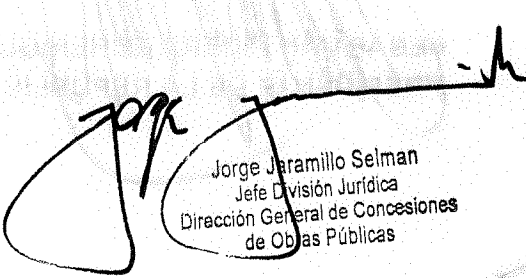
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

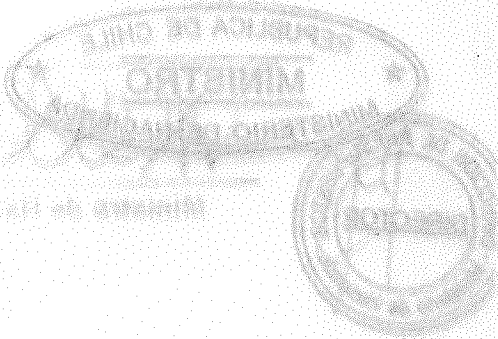
REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO:		

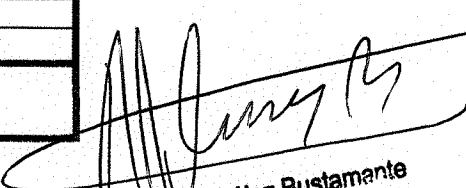
--	--	--


HUGO VERA VENGOA
Director General de Concesiones
de Obras Públicas


Jorge Jaramillo Selman
Jefe División Jurídica
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas



13373695


Alejandro González Bustamante
Jefe Departamento de Análisis de Contratos
Dirección General de Concesiones

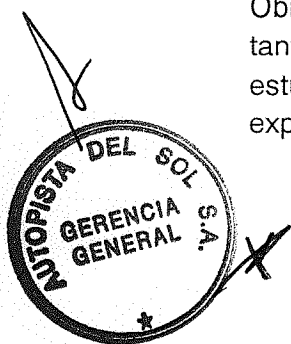


CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 6
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO"

En Santiago de Chile, a 6 días del mes de septiembre de 2019, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, piso 7, comuna de Santiago, en adelante el "MOP"; y **"SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL SOL S.A."**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada **"AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO"**, Rut N° 96.762.780-1, representada por su Gerente General, don Andrés Alfonso Barberis Martín, cédula de identidad N° 12.722.815-9 y por don Christian Arbulú Caballero, cédula de identidad N° 11.689.323-1, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Rosario Norte N° 407, piso N° 13, comuna de Las Condes, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad – Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM.

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.", es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago – San Antonio", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, en adelante el contrato de concesión.
- 1.2 De conformidad a los artículos 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en



vigor de esa ley, tenían a su cargo.

- 1.4 El sistema electrónico de cobro en actual operación en la red vial concesionada de la ciudad de Santiago, que opera bajo la modalidad de flujo libre, en adelante "*Sistema Free Flow*", ha demostrado ser un sistema altamente eficiente y confiable, especialmente considerando la tecnología de punta que utiliza y la versatilidad e interoperabilidad que presentan los dispositivos TAG's o transponders (también denominados indistintamente como Televías), los que pueden ser utilizados en todas las concesiones que conforman la red vial de Santiago.
- 1.5 Debido al creciente flujo vehicular y con el propósito de mantener el buen funcionamiento de las obras, promover el desarrollo de la región y elevar el estándar de servicio de la concesión a sus usuarios, mediante Decreto Supremo MOP N°71, de fecha 8 de julio de 2019, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de agosto de 2019, el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio" en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva y ejecutar, suministrar, implementar, habilitar, operar y explotar las obras, equipamiento y sistemas que permitan implementar en el contrato de concesión un sistema electrónico de cobro en modalidad de post pago, que sea compatible con las tecnologías que operan en las autopistas urbanas concesionadas por el Ministerio de Obras Públicas, y que contemple para la Plaza de Peaje Troncal Melipilla 1 y para las Plazas de Peaje Laterales entre Santiago y Talagante (Américo Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado, Malloco y Talagante), un sistema que complemente vías de cobro manual con vías de cobro electrónico bajo la modalidad de flujo libre o "*Sistema Free Flow*" que evite la detención de los vehículos que circulen por ellas.
- 1.6 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Decreto Supremo MOP N°71 de 2019, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, en virtud de lo cual las partes suscribieron el Convenio Ad-Referéndum N° 5, de fecha 3 de junio de 2019, el cual se aprobó mediante el referido Decreto Supremo.
- 1.7 En consideración a que la habilitación al cobro del sistema Free Flow en la plaza de Peaje Troncal Melipilla 1 se verificó a las 00:00 horas del 1 de septiembre de 2019, y que en dicho mes se prevé un aumento considerable del tráfico que hará uso de las vías de cobro electrónico bajo la modalidad de flujo libre, las partes han acordado implementar un período de marcha blanca de 30 días respecto de las tarifas a aplicar por concepto de Pase Tardío de Transacciones y Tránsitos Infractores, en virtud de lo cual se requiere que, para efectos de la contabilización de dichos ingresos, se considere la tarifa efectivamente cobrada a dicho usuario y percibida por la Sociedad Concesionaria, y no la tarifa máxima como se contempla en el numeral



6.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 5, de fecha 3 de junio de 2019.

- 1.8 En dicho contexto, las partes han acordado la modificación al Convenio Ad-Referéndum N°5 que en este acto se pacta.

SEGUNDO: MODIFICACIÓN AL CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°5.

En el numeral 6.2 agréguese la siguiente expresión a continuación del punto final, el que pasa a ser punto seguido:

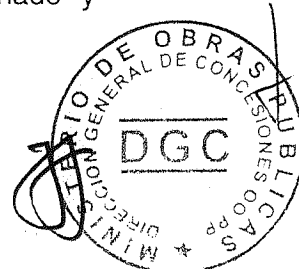
No obstante lo anterior, los ingresos por concepto de Pase Tardío de Transacciones y Tránsitos Infractores correspondientes a tránsitos realizados en el mes de septiembre de 2019, serán contabilizados, una vez que sean recaudados, considerando las tarifas menores a las máximas que la Sociedad Concesionaria cobre efectivamente a dichos usuarios.

TERCERO: En virtud de lo anterior, y una vez que entre en vigencia el presente convenio se reformulará la contabilización que se hubiere realizado en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N°3", de los ingresos por concepto de Pase Tardío de Transacciones y Tránsitos Infractores correspondientes a tránsitos realizados en el mes de septiembre de 2019, en el sentido de reflejar fielmente las tarifas efectivamente cobradas a los usuarios.

CUARTO: La Sociedad Concesionaria manifiesta expresamente que lo dispuesto en el presente Convenio Ad – Referéndum N° 6 no importa perjuicios para ella que deban ser compensados por el MOP, renunciando expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido, con excepción de la señalada en el párrafo siguiente, y que, por lo tanto, se mantienen plenamente vigentes la renuncia y finiquito consignados en la cláusula octava del Convenio Ad – Referéndum N° 5, de fecha 3 de junio de 2019.

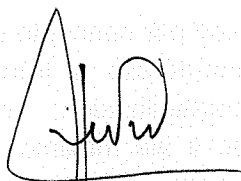
Las partes acuerdan que en el evento que el Decreto Supremo que apruebe el presente convenio no sea tramitado, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que el MOP le compense los perjuicios que se le generarán por las diferencias entre los ingresos efectivamente percibidos y los contabilizados en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N°3" por concepto de Pase Tardío de Transacciones y Tránsitos Infractores, correspondientes a tránsitos realizados en el mes de septiembre de 2019.

QUINTO: El presente Convenio tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164, de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.



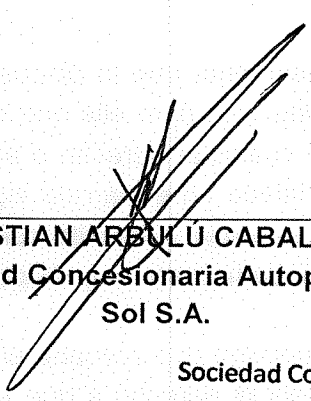
SEXTO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

SÉPTIMO: La personería de don Christian Arbulú Caballero y de don Andrés Alfonso Barberis Martin, para representar a Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., consta del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N° 312, efectuada con fecha 8 de agosto de 2019, reducida a escritura pública, repertorio N° 6344/2019, de fecha 30 de agosto de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery.



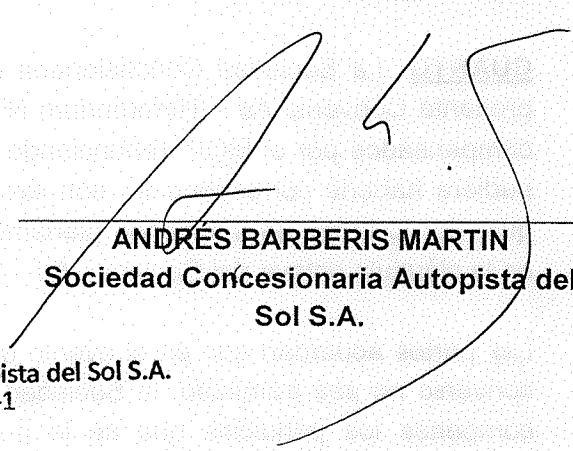
HUGO VERA VENGOA

**Director General de Concesiones de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas**

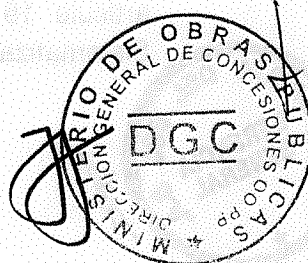


CHRISTIAN ARBULÚ CABALLERO
**Sociedad Concesionaria Autopista del
Sol S.A.**

Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.
Rut: 96.762.780-1



ANDRÉS BARBERIS MARTIN
**Sociedad Concesionaria Autopista del
Sol S.A.**



CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 6
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO"

En Santiago de Chile, a 6 días del mes de septiembre de 2019, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, piso 7, comuna de Santiago, en adelante el "MOP"; y **"SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL SOL S.A."**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada **"AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO"**, Rut N° 96.762.780-1, representada por su Gerente General, don Andrés Alfonso Barberis Martín, cédula de identidad N° 12.722.815-9 y por don Christian Arbulú Caballero, cédula de identidad N° 11.689.323-1, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Rosario Norte N° 407, piso N° 13, comuna de Las Condes, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad – Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM.

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.", es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago – San Antonio", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, en adelante el contrato de concesión.
- 1.2 De conformidad a los artículos 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en



vigor de esa ley, tenían a su cargo.

- 1.4 El sistema electrónico de cobro en actual operación en la red vial concesionada de la ciudad de Santiago, que opera bajo la modalidad de flujo libre, en adelante “*Sistema Free Flow*”, ha demostrado ser un sistema altamente eficiente y confiable, especialmente considerando la tecnología de punta que utiliza y la versatilidad e interoperabilidad que presentan los dispositivos TAG’s o transponders (también denominados indistintamente como Televías), los que pueden ser utilizados en todas las concesiones que conforman la red vial de Santiago.
- 1.5 Debido al creciente flujo vehicular y con el propósito de mantener el buen funcionamiento de las obras, promover el desarrollo de la región y elevar el estándar de servicio de la concesión a sus usuarios, mediante Decreto Supremo MOP N°71, de fecha 8 de julio de 2019, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de agosto de 2019, el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio” en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva y ejecutar, suministrar, implementar, habilitar, operar y explotar las obras, equipamiento y sistemas que permitan implementar en el contrato de concesión un sistema electrónico de cobro en modalidad de post pago, que sea compatible con las tecnologías que operan en las autopistas urbanas concesionadas por el Ministerio de Obras Públicas, y que contemple para la Plaza de Peaje Troncal Melipilla 1 y para las Plazas de Peaje Laterales entre Santiago y Talagante (Américo Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado, Malloco y Talagante), un sistema que complemente vías de cobro manual con vías de cobro electrónico bajo la modalidad de flujo libre o “*Sistema Free Flow*” que evite la detención de los vehículos que circulen por ellas.
- 1.6 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Decreto Supremo MOP N°71 de 2019, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, en virtud de lo cual las partes suscribieron el Convenio Ad-Referéndum N° 5, de fecha 3 de junio de 2019, el cual se aprobó mediante el referido Decreto Supremo.
- 1.7 En consideración a que la habilitación al cobro del sistema Free Flow en la plaza de Peaje Troncal Melipilla 1 se verificó a las 00:00 horas del 1 de septiembre de 2019, y que en dicho mes se prevé un aumento considerable del tráfico que hará uso de las vías de cobro electrónico bajo la modalidad de flujo libre, las partes han acordado implementar un período de marcha blanca de 30 días respecto de las tarifas a aplicar por concepto de Pase Tardío de Transacciones y Tránsitos Infractores, en virtud de lo cual se requiere que, para efectos de la contabilización de dichos ingresos, se considere la tarifa efectivamente cobrada a dicho usuario y percibida por la Sociedad Concesionaria, y no la tarifa máxima como se contempla en el numeral



6.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 5, de fecha 3 de junio de 2019.

- 1.8 En dicho contexto, las partes han acordado la modificación al Convenio Ad-Referéndum N°5 que en este acto se pacta.

SEGUNDO: MODIFICACIÓN AL CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°5.

En el numeral 6.2 agréguese la siguiente expresión a continuación del punto final, el que pasa a ser punto seguido:

No obstante lo anterior, los ingresos por concepto de Pase Tardío de Transacciones y Tránsitos Infractores correspondientes a tránsitos realizados en el mes de septiembre de 2019, serán contabilizados, una vez que sean recaudados, considerando las tarifas menores a las máximas que la Sociedad Concesionaria cobre efectivamente a dichos usuarios.

TERCERO: En virtud de lo anterior, y una vez que entre en vigencia el presente convenio se reformulará la contabilización que se hubiere realizado en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N°3”, de los ingresos por concepto de Pase Tardío de Transacciones y Tránsitos Infractores correspondientes a tránsitos realizados en el mes de septiembre de 2019, en el sentido de reflejar fielmente las tarifas efectivamente cobradas a los usuarios.

CUARTO: La Sociedad Concesionaria manifiesta expresamente que lo dispuesto en el presente Convenio Ad – Referéndum N° 6 no importa perjuicios para ella que deban ser compensados por el MOP, renunciando expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido, con excepción de la señalada en el párrafo siguiente, y que, por lo tanto, se mantienen plenamente vigentes la renuncia y finiquito consignados en la cláusula octava del Convenio Ad – Referéndum N° 5, de fecha 3 de junio de 2019.

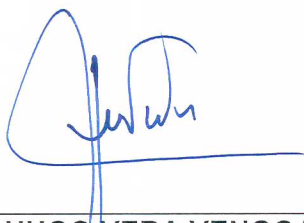
Las partes acuerdan que en el evento que el Decreto Supremo que apruebe el presente convenio no sea tramitado, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que el MOP le compense los perjuicios que se le generarán por las diferencias entre los ingresos efectivamente percibidos y los contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N°3” por concepto de Pase Tardío de Transacciones y Tránsitos Infractores, correspondientes a tránsitos realizados en el mes de septiembre de 2019.

QUINTO: El presente Convenio tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164, de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

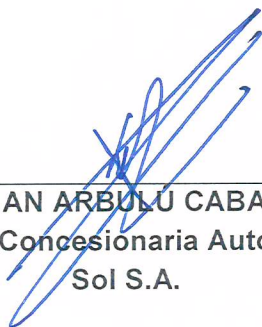


SEXTO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

SÉPTIMO: La personería de don Christian Arbulú Caballero y de don Andrés Alfonso Barberis Martín, para representar a Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., consta del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N° 312, efectuada con fecha 8 de agosto de 2019, reducida a escritura pública, repertorio N° 6344/2019, de fecha 30 de agosto de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery.



HUGO VERA VENGOA
Director General de Concesiones de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas



CHRISTIAN ARBULÚ CABALLERO
Sociedad Concesionaria Autopista del
Sol S.A.



ANDRÉS BARBERIS MARTÍN
Sociedad Concesionaria Autopista del
Sol S.A.

Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.
Rut: 96.762.780-1

